



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.7
9 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Dinamarca*, España*, Finlandia,
Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Malta*, Países Bajos,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa* y Suecia*: proyecto de resolución

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991, 1992/3 de 14 de febrero de 1992 y 1993/3 de 19 de febrero de 1993, en las que entre otras cosas se reafirmó la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Gravemente preocupada a causa de la continuación del establecimiento de colonos por el Gobierno israelí, y su permisividad respecto de esos establecimientos, en los territorios ocupados, lo que puede modificar las características físicas y la composición demográfica de estos territorios,

Felicitándose por la positiva evolución iniciada con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, reunida en Madrid el 30 de octubre de 1991, y en particular por la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993 y el acuerdo subsiguiente sobre la faja de Gaza y Jericó firmado en El Cairo por las mismas partes el 4 de mayo de 1994, así como por todos los esfuerzos que siguen desplegándose para crear un clima de paz y estabilidad en el Oriente Medio,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1995/19), presentado por el Relator Especial en cumplimiento de la resolución 1993/2 A de 19 de febrero de 1993, en el que se refiere, entre otras cosas, al reiterado recurso a la expropiación y la expansión de los asentamientos existentes,

Convencida de que la cesación completa por Israel de su política de expansión de los asentamientos constituiría, sobre todo en la etapa actual del proceso de paz, una importante contribución a la creación de un ambiente de paz y estabilidad,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no haya cumplido plenamente lo dispuesto en las resoluciones 1990/1, 1991/3, 1992/3, 1993/3 y 1994/1 de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga totalmente de instalar colonos en los territorios ocupados y a evitar toda nueva instalación de colonos en dichos territorios.
